

S E C R E T A R Í A.- FEBRERO 8 DE 2023.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: febrero 1-2-3 de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No.031

Ejecutivo singular/mínima cuantía

RAD. 76 246 40 89 001-2015-00045-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito¹ presentado por **Central de Inversiones S.A –CISA-**, en contra del ciudadano **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, obrante a folio 139 del cuaderno principal, en la suma de **\$16´233.128**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 0130C de junio 24 de 2016, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$16´233.128**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por **Central de Inversiones S.A -CISA-**, en contra de **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, en la suma de **\$16'233.128**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d937a28300c05a30bdc4cbf6a624d5986e443bf25165a78bec1f27c160988a4f**

Documento generado en 08/02/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>